

VARGAS, FRANCO OMAR C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente nro.BA-00697-L-2025

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.-

---**Y VISTOS:** los autos caratulados VARGAS, FRANCO OMAR C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, BA-00697-L-2025 y-

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge de los escritos presentados con fecha 18/02/2026. El mismo fue ratificado por la parte actora ante la actuaria conforme acta de fecha 24/02/2026.-

---Que en fecha 27/02/2026 la parte demandada desiste del pedido de aplicación de tope de costas (E0027).

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5.631, 279, 280y 306 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

--- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Que asimismo, en tanto han intervenido en las presentes la médica laboral del CIF, Dra. Eugenia Galeano Liendo y la perita psicóloga Lic. María Victoria Bonzi, corresponde se regulen sus honorarios profesionales en \$ 2.350.000.- (pesos dos millones trescientos cincuenta mil) para cada una de ellas, siendo equivalente a 5 % de Monto Base: \$ 47.000.000.-, conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes. La homologación no incluye las prestaciones en

especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto

---**II) TENER PRESENTE** los honorarios del Dr. Agustín Perez Viertel, por la parte actora, en la suma de \$ 9.400.000 ( pesos nueve millones cuatrocientos mil), y **REGULAR** los honorarios de los Dres. Alejandro Diez y Guillermo Azcona, por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$9.400.000 (pesos nueve millones cuatrocientos mil), conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**IV) Notificación** conf. art. 25 Ley 5.631.-. Registro y protocolización automática por Sistema.- Se incorpora a la Representante de Caja Forense al expediente para su notificación.-

jc

FRATTINI, JUAN PABLO